

Informe

Asunto: LIMITES A LA PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Fecha: 24 de enero de 2005

Enviar a - todos los territorios

La privatización de servicios públicos, cada vez más utilizada en nuestra Administración, y sobre todo desde que se publica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollada por el R.D. 2/200, de 16 de junio es una modalidad de contratación y subcontratación de las Administraciones Públicas cuya característica más notoria es el marcar un techo financiero al Capítulo I de los Presupuestos (Retribuciones) que limita las necesarias ampliaciones de plantilla, dicha limitación puede obviarse cargando a Capítulo II (Compra de bienes y servicios corrientes) parte de esas necesidades con un coste menor, debido a que, con frecuencia, la contrata presta el servicio con personal en peores condiciones que las que asumiría la plantilla de la Administración educativa : eventualidad generalizada: mayor carga de trabajo, menor posibilidad de reclamación, etc.

Ello conlleva que, en muchas ocasiones, el servicio subcontratado resulte peor tanto por la calidad como por el tiempo de prestación.

Es más, se ponen recurso públicos, cuya finalidad es la prestación de un servicio también público, en manos de gestores privados que evidentemente trabajan con un beneficio que no revierte en la práctica una subvención encubierta.

Se aísla la fuerza sindical (convenios sectoriales distintos), lo que dificulta notablemente la defensa de los intereses de los trabajadores.

Impiden el control democrático, por lo que la Administración debe ejercer su control sobre el servicio y la responsabilidad de su eficacia.

Quedan excluidos de la contratación por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir de su privatización:

- a. La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.
- b. Las relaciones jurídicas derivadas de la prestación por parte de la Administración de un servicio público que los administrados tienen la facultad de utilizar mediante el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general a los usuarios.

- c. Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre si.
- d. Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del [artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea](#).
- e. Los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- f. Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos autónomos de las Administraciones públicas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.
- g. Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el [Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea](#), relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra o relativos a los contratos regulados en el [Título IV, Libro II de esta Ley](#), destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- h. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.
- i. Los contratos y convenios efectuados por el procedimiento específico de una organización internacional.
- j. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- k. Los contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros y los servicios prestados por el Banco de España.

Un saludo, Carmen